

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE
PATRIMONIO MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2025/08/22
2026/03/18
2026/03/19
H. Ayuntamiento Constitucional de Zacatepec, Morelos
6540 Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice.- H. Ayuntamiento de Zacatepec.- 2025-2027.

LICENCIADO JOSÉ LUIS MAYA TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓNES III Y IV, 41, FRACCIÓN I Y XXXVIII, 60 Y 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios son la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, que estarán investidos de personalidad jurídica y que manejarán su patrimonio conforme a la ley, así como también están facultados para expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Con fundamento en el artículo 38, fracción III, de la Ley Orgánica municipal del estado de Morelos, el municipio de Zacatepec, Morelos, es libre y se constituye como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado mexicano, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; asimismo, administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Es objetivo fundamental para la administración de este Ayuntamiento, realizar un padrón de los bienes municipales, estableciendo la política, procedimientos de conservación, control y regulación de los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad del ayuntamiento.

Con fecha 18 de agosto de 2022, el cabildo del municipio de Zacatepec, aprobó mediante la décima séptima sesión ordinaria, el acuerdo por el cual se estableció la "Comisión de gobernación y reglamentos del ayuntamiento de Zacatepec de Hidalgo, Morelos". atendiendo lo anterior, la comisión tiene a bien revisar y analizar el presente reglamento interior de la dirección de patrimonio municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, para posteriormente turnarlo al H. Cabildo para su aprobación en sesión correspondiente.

Por lo que expuesto lo anterior y fundado y motivado, se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Los bienes propiedad del municipio, se regirán por lo previsto en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada para el Estado de Morelos y el bando de policía y gobierno de Zacatepec, Morelos, el presente reglamento y demás disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento para normar su régimen interno.

Artículo 2. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto vigilar, proteger, regular, clasificar, preservar y establecer las bases para el uso, registro, administración, control, aprovechamiento, actualización y desincorporación y destino de los bienes que integran el patrimonio municipal de Zacatepec; contexto que se realizara mediante la celebración de cualquier acto o contrato

Artículo 3. En todo lo no previsto en el presente reglamento interior, se aplicará supletoriamente el Código Civil Vigente en el Estado de Morelos, o en su caso, en

las disposiciones normativas aplicables en la materia, y para ello se transcribe el siguiente glosario:

- I. Ayuntamiento. - Órgano de representación popular encargado del gobierno y la administración del Municipio de Zacatepec, Morelos;
- II. Bienes. - A los bienes que constituyen el patrimonio municipal;
- III. Bienes muebles. - Son bienes, de naturaleza tangible o intangible que por sus características se puedan trasladar de un lugar a otro fácilmente sin perder su integridad;
- IV. Bien mueble intangible. - Se refiere a aquellos bienes que, aunque son propiedad de alguien, no pueden ser tocados ni vistos físicamente, pero que tienen un valor económico. ejemplos incluyen derechos de autor, patentes, marcas, licencias, software, y la propiedad intelectual en general. a diferencia de los bienes muebles tangibles (como un coche o un mueble), estos no son físicos, pero pueden ser transferidos, vendidos o utilizados como cualquier otro tipo de propiedad.
- V. Bienes inmuebles. - Son bienes ligados al suelo, unidos de modo inseparable, física o jurídicamente al terreno. son imposibles de trasladar o separar del suelo sin ocasionarles daños, porque forman parte del terreno o están anclados a él, ya sean terrenos y/o edificios.
- VI. Cabildo. - Al H. Ayuntamiento constituido en asamblea deliberante, integrado por presidencia municipal, sindicatura municipal, regidurías y secretaría municipal;
- VII. Dirección de Patrimonio. - A la Dirección de Patrimonio del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos;
- VIII. Contraloría Municipal. - Al titular del Órgano Municipal de control interno.
- IX. Predial y Catastro. - A la Dirección de Predial y Catastro del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos.
- X. Bando de policía y gobierno. - Bando de policía y Gobierno del Municipio de Zacatepec, Morelos.
- XI. Inventario. - A la relación detallada, descriptiva y valorizada de los bienes propiedad del municipio;
- XII. Ley. - A la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.
- XIII. Ley Orgánica. - A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
- XIV. Municipio. - Al municipio de Zacatepec, Morelos;
- XV. Patrimonio Municipal. - Al conjunto de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio y valubles en capital como activos;

- XVI. Reglamento. - Al reglamento interior de la dirección de patrimonio del municipio;
- XVII. Resguardo. - Documento que acredita la posesión del bien mueble o inmueble del resguardante.
- XVIII. Usuario. - A la persona o personas que hacen uso, goce o disfrute de un bien propiedad del municipio.
- XIX. Resguardante. - A la persona que tiene bajo su resguardo un bien mueble o inmueble propiedad del Ayuntamiento.
- XX. Adjudicación. - Bienes que se adjudican y/o se adquieren mediante procesos que enmarquen la ley de adquisiciones, arrendamiento y servicios del sector público, judicial o por determinación de cualquier otra disposición normativa aplicable en la materia.
- XXI. Arrendamiento. - Contrato en virtud del cual las dos partes celebrantes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso y goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce.
- XXII. Cesión. - Contrato en virtud del cual se transmiten derechos a un tercero en forma voluntaria o por disposición de la ley.
- XXIII. Comodato. - Es un contrato por el cual uno de los contratantes de gratuitamente el uso de un bien y el otro contrae la obligación de restituirlo individualmente.
- XXIV. Contrato. - Acuerdo de voluntades para crear y transferir derechos y obligaciones.
- XXV. Convenio. - Acuerdo de voluntades para crear, transmitir, modificar, conservar o extinguir, derechos y obligaciones.
- XXVI. Destinos. - Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas áreas o predios
- XXVII. Donación. - Contrato por el cual una persona transfiere a otra gratuitamente la propiedad de un bien.
- XXVIII. Compra venta. - Contrato mediante el cual una parte transfiere o a otra la propiedad de un bien a cambio de un precio cierto y en dinero.
- XXIX. Posesión. - El poder de hecho que se ejerce sobre un bien corpóreo.
- XXX. Propiedad. - Derecho real que otorga a una persona física o moral el poder jurídico de usar, gozar, y disponer el bien, dentro de las limitaciones y con arreglo a las modalidades que fijan las leyes.
- XXXI. Usufructo. - Derecho real temporal que faculta a su titular para usar y disfrutar de bienes ajenos sin alterar su forma y substancia.

Artículo 4. Son autoridades municipales responsables de la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente reglamento:

- a) Presidencia Municipal.
- b) Sindicatura Municipal.
- c) Tesorería Municipal.
- d) Contraloría Municipal.
- e) Secretaría Municipal.
- f) Dirección de Asuntos Jurídicos.
- g) Dirección de Patrimonio.
- h) Dirección de Predial y Catastro y;
- i) Todas aquellas unidades administrativas que se encuentren correlacionadas con la naturaleza de la función del presente reglamento.

Capítulo II

De la Clasificación de los Bienes

Artículo 5. Con la previa autorización necesaria del acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del cabildo, estarán facultados para enajenar, adquirir y poseer bienes inmuebles; además, podrán concederlos en uso, administración, arrendamiento o concesión, en términos de lo previsto por este reglamento y por las demás disposiciones legales aplicables (en caso de empate, el presidente municipal, tendrá voto de calidad).

El H. Ayuntamiento únicamente podrá donar bienes inmuebles propiedad del municipio cuando lo exija la realización de obras de beneficio colectivo o existan causas de interés público, en cuyo caso será necesario el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del cabildo para autorizar la donación (en caso de empate, el presidente municipal, tendrá voto de calidad).

Artículo 6. Los bienes integrantes del patrimonio municipal, se clasifican en:

- I. Bienes del dominio público; y
- II. Bienes del dominio privado.

Artículo 7. Los bienes del dominio público son todos aquellos que el municipio tiene en propiedad o posesión y que están destinados al uso común o a la prestación de una función o servicio público.

Artículo 8. Son bienes del dominio público de uso común aquellos que pueden ser aprovechados por los habitantes del municipio, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por el presente reglamento y por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. Los bienes del dominio público, se clasifican en:

- I. Bienes de uso común; y
- II. Bienes destinados a un servicio público.

Artículo 10. Los bienes municipales de dominio público, se integran:

- I. Plazas públicas;
- II. Parques públicos y áreas recreativas;
- III. Monumentos artísticos o históricos;
- IV. El edificio que constituye el asiento oficial del ayuntamiento;
- V. Murales localizados en edificios o construcciones municipales;
- VI. Área de equipamiento urbano;
- VII. Unidades deportivas;
- VIII. Archivo histórico,
- IX. Pinturas y murales;
- X. Esculturas;
- XI. Obras artísticas;
- XII. Ediciones;
- XIII. Manuscritos;
- XIV. Libros;
- XV. Documentos;
- XVI. Publicaciones;
- XVII. Planos
- XVIII. Mapas;
- XIX. Periódicos;
- XX. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

Artículo 11. Los bienes propiedad del municipio son inalienables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen de ninguna clase, ni reportar derecho real alguno. los cuales sólo podrán ser enajenados o dados de baja cuando se dé cumplimiento al procedimiento administrativo previsto en este reglamento.

Artículo 12. Los bienes del dominio privado serán utilizados por el ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades, y no perderán esta característica hasta en tanto no se declaren de dominio público.

Artículo 13. Los bienes municipales del dominio privado, comprenden:

- I. Los inmuebles destinados al servicio del Ayuntamiento;
- II. Los de propiedad municipal, ubicados dentro del municipio que puedan ser enajenados;
- III. Los inmuebles de propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal o estatal;
- IV. Los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales que se utilicen en las actividades que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos;
- V. Los inmuebles utilizados para la prestación de funciones y/o servicios públicos municipales, que de manera enunciativa más no limitativa se señalan: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, museos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos;
- VI. Los bienes muebles de propiedad municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de una función y/o servicio público;
- VII. Los inmuebles que por vías de derecho público o por cualquier otro título adquiera el ayuntamiento, en tanto no se declaren bienes del dominio público;
- VIII. Los que hayan formado parte del patrimonio de los organismos auxiliares o de los fideicomisos que se extingan o liquiden y no se incorporen a la administración pública centralizada;
- IX. Los muebles considerados mostrencos conforme a las disposiciones del derecho privado, en tanto no se declaren bienes del dominio público; y
- X. Los demás que les sea asignado este carácter por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. Los bienes de propiedad del Municipio de Zacatepec son inembargables e imprescriptibles, sin embargo, podrán ser susceptibles de bajar por deterioro o cumplimiento de su vida útil, previo procedimiento.

Los bienes mencionados en el párrafo que antecede, acuerdo a su valor y vida útil; se clasificarán también en bienes sujetos a controles administrativos y bienes no sujetos a controles administrativos. los bienes muebles e intangibles podrán tener opción de capitalización.

Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 22 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (uma), se podrá optar, con base en el juicio profesional, por registrarse contablemente como un gasto y serán sujetos a los controles administrativos correspondientes. lo anterior solo será aplicable a las adquisiciones del ejercicio en curso.

Tratándose de bienes intangibles cuya duración o vigencia sea menor o igual a un año, se le dará el tratamiento de gasto del período.

Asimismo, se deberá considerar lo dispuesto en el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado “registro e integración presupuestaria”, que señala: “la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la ley de ingresos y en el decreto del presupuesto de egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda...”, así como a las matrices de conversión emitidas por el consejo nacional de armonización contable.

En este sentido, para los casos señalados en este apartado, se deberá realizar el registro de acuerdo a lo presupuestado y afectando la cuenta de activo no circulante que corresponda y posteriormente se registrarán como gasto, cancelando la cuenta de activo afectada.

Capítulo III

De las Facultades y Obligaciones de las Autoridades Competentes

Artículo 15. Son facultades del H. Ayuntamiento:

I. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles del municipio;

- II. Adquirir los bienes necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, funciones y facultades o celebrar los actos jurídicos que impliquen la transmisión a título oneroso o gratuito de los bienes del dominio privado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Transparentar y rendir cuentas sobre todos aquellos bienes registrados del dominio público del municipio;
- IV. Determinar cuándo un bien del dominio privado se incorpora o se afecta al dominio público;
- V. Desincorporar los bienes del dominio público en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VI. Desafectar los bienes del dominio público en términos de la ley de bienes del estado de Morelos y de sus municipios;
- VII. Restituir al dominio público, los bienes de los organismos auxiliares y fideicomisos cuando éstos se encuentren en liquidación o no sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- VIII. Dar de baja los bienes del dominio público cuando hayan dejado de formar parte de éste; siempre y cuando estos cuenten con el dictamen técnico del área competente, y con la aprobación del h. cabildo;
- IX. Enajenar los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal; siempre y cuando se cuente con aprobación del h. cabildo;
- X. Otorgar concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre bienes del dominio público o privado;
- XI. Dictar las normas a que deberán sujetarse para el uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes muebles y equipos que conforman el patrimonio municipal;
- XII. Recuperar administrativamente los bienes del dominio público; y
- XIII. Las demás que se le confieran en las leyes aplicables en la materia.

Artículo 16. Son facultades de la dirección de patrimonio municipal:

- I. Establecer y vigilar el cumplimiento de las normas y políticas para el control de los bienes muebles, inmuebles y parque vehicular del municipio.
- II. Establecer los lineamientos normativos necesarios para el buen uso, destino y custodia eficiente de los bienes muebles, propiedad del municipio que se encuentran en las diferentes áreas que lo conforman.

- III. Ejercer la vigilancia y control de los bienes inmuebles para evitar su ocupación irregular, así como realizar las acciones necesarias para recuperar aquellos que hayan sido ocupados sin autorización o en forma irregular.
- IV. Normar el uso, asignación y control de los vehículos oficiales al servicio de las diferentes direcciones que integran la estructura municipal.
- V. Pedir a tesorería municipal, recibo de caja, con respecto a las compras de bienes adquiridos que conforman el patrimonio municipal.
- VI. Pedir información y documentación a tesorería municipal en caso de adquirir bienes en donación.
- VII. Asignarle valor monetario a los bienes de los cuales se desconozca su valor y estimar la vida útil de los mismos; para ello podrá auxiliarse de las áreas especializadas para cada uno de los casos.

Artículo 17. Son obligaciones de la dirección de patrimonio municipal:

- I. Integrar y registrar debidamente los expedientes relacionados con inmuebles propiedad del h. ayuntamiento;
- II. Mantener actualizado el padrón de los bienes inmuebles propiedad del h. ayuntamiento;
- III. Integrar y registrar debidamente los expedientes relacionados con las adquisiciones que por cualquier título realice el h. ayuntamiento, sobre bienes muebles e inmuebles;
- IV. Levantar inventarios físicos de los bienes muebles que conformen el patrimonio registrado por el h. ayuntamiento; conforme a las políticas establecidas que para los efectos esta señale; por lo menos una vez al año.
- V. Elaborar y actualizar los resguardos de bienes muebles por cada una de las unidades administrativas que conforman el h. ayuntamiento;
- VI. Etiquetar los bienes muebles conforme el patrimonio registrado por el h. ayuntamiento;
- VII. Solicitar el apoyo de las áreas competentes del h. ayuntamiento, para identificar y dictaminar aquellos bienes muebles, que presenten deterioro, malas condiciones e inservibles para su adecuado uso;
- VIII. Integrar y elaborar el dictamen de la desincorporación del inventario de algún bien mueble propiedad del patrimonio del municipio;
- IX. Informar en tiempo y forma a la sindicatura municipal, a efecto de dar a conocer a la secretaría municipal, los dictámenes de bien muebles por desincorporar del inventario registrado del h. ayuntamiento; con la finalidad de

que esta última registre los puntos de acuerdo por aprobar por el cabildo municipal.

X. Integrar al expediente las bajas aprobadas por cabildo.

XI. Integrar, registrar y mantener actualizado cada uno de los expedientes del parque vehicular que sean propiedad municipal, con toda la documentación correspondiente, incluyendo el recibo de caja, placas, tenencias, etc.;

XII. Facilitar la recepción de señalamientos y/o solicitudes relacionadas con el patrimonio de bienes muebles e inmuebles que conforma el h. ayuntamiento, y

XIII. Las demás que le encomiende su jefe inmediato.

Artículo 18. La Dirección de Patrimonio Municipal, se auxiliará del siguiente personal para el desempeño de sus funciones, acorde a las necesidades del puesto.

I. Auxiliar administrativo.

Capítulo Cuarto

Obligaciones de los Servidores Públicos Municipales en Relación con el Patrimonio del Ayuntamiento

Artículo 19. Si un bien municipal se utiliza con fines diversos de los asignados, el servidor público a quien se le haya confiado, responderá de los daños y perjuicios ocasionados, independientemente de las sanciones administrativas o judiciales que correspondan a tal conducta.

Artículo 20. Los servidores públicos, con el objeto de preservar el patrimonio municipal, tienen las siguientes obligaciones:

I. Utilizar los bienes que tengan asignados al desempeño de sus funciones, exclusivamente para los fines a los que están afectados, únicamente en horario laboral el cual es de lunes a viernes, a excepción de las áreas que así lo requieran por su naturaleza de actuación;

II. Informar a la dirección de patrimonio municipal, acerca de aquellos actos que le consten y que constituyan irregularidades sobre el uso indebido de los bienes municipales, por parte de los servidores de las dependencias en que laboran, y colaborar con la investigación correspondiente;

- III. Colaborar con las autoridades municipales en las campañas que se implementen para propiciar el buen uso y conservación de los bienes municipales;
- IV. Salvaguardar y custodiar aquellos bienes que se encuentren a su resguardo;
- V. En materia de vehículos, se someterán a lo previsto en el apartado del capítulo II, del presente reglamento.

Artículo 21. Cada titular de área, será el responsable de vigilar, controlar, salvaguardar y custodiar el buen uso de los bienes muebles y equipos de cómputo que conforma el patrimonio del H. Ayuntamiento; debiendo de reportar en tiempo y forma a la dirección de patrimonio municipal, cualquier cambio y/o alteración que sufra por el uso de los mismos.

Artículo 22. A solicitud de la dirección de patrimonio municipal, cada titular del área de la administración pública municipal, deberá:

- I. Remitir un reporte a la dirección de patrimonio, en el que señalará altas y bajas de algún bien mueble, especificando claramente los datos precisos que ocasiona el reporte.
- II. En caso de cambios y/o movimientos de mobiliario, se deberá notificar antes a la dirección de patrimonio municipal.
- III. En caso de cambios y/o movimientos de bienes inmuebles, se deberá notificar antes a la dirección de patrimonio municipal.

Artículo 23. El titular del área de tesorería municipal entregará copia simple de comprobante fiscal digital por internet y el bien adquirido a la dirección de patrimonio municipal, para poder darlo de alta en el inventario realizando el resguardo respectivo, mismos que serán entregados directamente al área que lo haya solicitado, observándose las siguientes disposiciones:

- I. De manera mensual siendo remitida dicha información a más tardar dentro de los primeros 5 días hábiles del mes posterior de adquisición.
- II. Con documentación en copia simple de facturas de bienes muebles y/o equipos de cómputo adquiridos, y
- III. Con documentación en original de los bienes inmuebles adquiridos cual sea su naturaleza.

Capítulo Quinto

De los Derechos y Obligaciones de los Gobernados en Relación con el Patrimonio Municipal

Artículo 24. Son derechos y obligaciones de los habitantes y usuarios de los bienes del dominio público municipal, proteger el patrimonio del municipio; en consecuencia, toda conducta dañosa será sancionada administrativamente en los términos de este ordenamiento, el bando de policía y gobierno y en los que prevé los demás reglamentos municipales.

Artículo 25. Cuando por cualquier medio se causen daños a bienes propiedad del municipio de Zacatepec, el responsable deberá someterse a la normativa vigente correspondiente, tomándose en consideración para tales efectos, la alteración sufrida en el servicio de que se trate, y las circunstancias en que se generó.

Artículo 26. Cuando dos o más personas causen un daño a bienes del H. Ayuntamiento, todas serán solidariamente responsables de su reparación (servicio comunitario).

Capítulo VI

Uso de los Bienes Inmuebles y Patrimonio

Artículo 27. Todos los habitantes del municipio, pueden hacer uso de los bienes de uso común, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común se requiere concesión o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.

Artículo 28. No pierden su carácter de bienes de dominio público los que, estando destinados a un servicio público, de hecho, o por derecho fueren aprovechados temporalmente, en todo o en parte, en otro objeto que no pueda considerarse como servicio público, hasta en tanto la autoridad competente resuelva lo procedente.

Artículo 29. No podrá imponerse servidumbre pasiva alguna sobre bienes del dominio público, en los términos de la legislación civil. los derechos de tránsito, de

vista, de luz y otros semejantes sobre estos bienes, se registrarán exclusivamente por las leyes y reglamentos administrativos.

Artículo 30. Se generará la alta voluntaria de todos los espacios públicos que sean del régimen de propiedad ejidal en la dirección de predial y catastro municipal, para obtener un registro catastral y forme parte del patrimonio municipal, dando conocimiento a la dirección de patrimonio municipal para su registro y control.

Capítulo VII

Del Uso y Control de los Vehículos del Ayuntamiento

Artículo 31. Quedan sujetos a las disposiciones de este título todos los vehículos de propiedad municipal, en cuanto a su control, guarda, circulación, servicio y respecto de los incidentes o accidentes de tránsito en que pudieran intervenir.

Artículo 32. Son obligaciones de los servidores públicos, respecto de los vehículos que tienen asignados, las siguientes:

- I. No permitir su uso por terceras personas.
- II. Usarlos únicamente para fines oficiales, y concentrarlos dentro del espacio municipal asignado una vez concluidos los horarios reglamentarios de trabajo, o cumplidas las comisiones especiales que se designen a sus conductores.
- III. En el caso de vehículos utilizados por directores distintos al de servicios públicos se le solicitará que al término del horario reglamentario de trabajo deposite el mismo en el espacio municipal asignado para su debido resguardo.
- IV. Mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando diariamente los niveles de agua, lubricantes, presión, temperatura; efectuar reparaciones menores en servicios de emergencia y, en general, todo lo que conduzca al buen funcionamiento de la unidad.
- V. Abstenerse de:
 - a. Desprender o cambiar cualquier parte de las unidades,
 - b. Circular con el vehículo fuera de los límites del municipio, salvo la autorización expresa del superior inmediato, o cuando la naturaleza del servicio así lo demande de presentarse el caso, el chofer deberá estar acreditado como personal del H. Ayuntamiento y llevar documento que justifique el uso del vehículo).

c. Circular con el vehículo fuera del horario laboral, en caso de ser así notificarle a patrimonio municipal mediante oficio especificando el motivo respecto al uso del bien.

VI. Responder por los daños que cause a la unidad que conduzca, y de los daños a terceros, en su persona o sus bienes.

VII. Responder solidariamente, salvo prueba en contrario, de los daños que presente el vehículo cuando sean varios los conductores que tengan asignada la unidad.

VIII. Contar con la licencia vigente para conducir vehículos, expedida por la autoridad competente, y las demás que establezca este reglamento o cualquier otro ordenamiento.

IX. El vehículo en circulación, deberá contar con seguro vigente.

Artículo 33. En caso de accidente, el servidor público que conduzca el vehículo, o quien lo tenga asignado, observará las normas siguientes:

I. Poner de inmediato el hecho en conocimiento del director o jefe de la dependencia a que se encuentre adscrito, quien a su vez expondrá por escrito los hechos a la dirección de patrimonio, explicando brevemente las circunstancias. se acompañará al informe a que se refiere el párrafo anterior, el folio de la infracción que levanten las autoridades de tránsito, así como la documentación relativa al vehículo y licencia del conductor, a fin de que se determine sobre la responsabilidad que en lo personal pudiera tener, y de resultar necesario, se adopten las medidas jurídicas o administrativas que se consideren pertinentes.

II. Cuando no fuere posible hacer el reporte el mismo día del accidente, se hará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, mediante la comunicación escrita a que se refiere la fracción anterior, y

III. Queda absolutamente prohibido a todos los servidores públicos, celebrar cualquier convenio respecto de los vehículos de propiedad municipal, accidentados o siniestrados, que implique reconocimiento de responsabilidad y se traduzcan en erogaciones económicas para el ayuntamiento, por tanto, todo convenio a este respecto, sólo podrá aprobarse por parte del síndico municipal.

Artículo 34. El conductor del vehículo que lo tenga asignado a su cargo, deberá presentar la unidad para su revisión y mantenimiento, en los plazos que al efecto

se establezcan en el programa de conservación y mantenimiento preventivo, el cual se encuentra bajo la responsabilidad de la oficialía mayor.

Artículo 35. Para los efectos de pago en cuanto a la reparación de daños y perjuicios, los conductores podrán celebrar con el municipio convenios económicos para deducir en forma programada el importe del pago antes mencionado, conforme a las circunstancias de cada caso, a juicio del síndico municipal. en caso de cese del servidor público, deberá garantizarse por este la reparación del daño a favor del municipio. en todo convenio, el servidor público deberá liquidar un interés adicional al ayuntamiento, a juicio del síndico municipal.

Artículo 36. La inobservancia de las disposiciones anteriores, será motivo suficiente para suspender o cesar de su empleo al servidor público conforme a las leyes aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurra.

Artículo 37. Queda prohibido que los vehículos circulen:

- I. Durante los días no autorizados.
- II. Fuera del horario establecido, y
- III. Cuando por disposición oficial se requiera.

Artículo 38. Todos los vehículos portaran el logotipo institucional del municipio mismo que se colocaran en las puertas delanteras, además de un número telefónico donde se pueda reportar el mal uso del mismo.

Artículo 39. Queda prohibido que el responsable del vehículo utilice la unidad mientras disfruta de su periodo vacacional.

Artículo 40. Será responsabilidad del usuario de la unidad:

- I. Destinar la unidad municipal al uso oficial exclusivamente.
- II. Mantener la unidad en buen estado, salvo el demerito normal de un uso adecuado.
- III. Reportar oportunamente a la oficialía mayor las fallas mecánicas que presente la unidad a su cargo.
- IV. No permitir el uso por terceras personas.

- V. Mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza, así como verificar periódicamente los niveles de agua y aceite, y
- VI. Firmar el resguardo que lo responsabiliza de la integridad de la unidad, así como de los accesorios y componentes con que fue entregado.

Capítulo VIII

De la Baja y Depuración de Bienes Muebles

Artículo 41. Cada área deberá llevar hasta el lugar indicado todos los bienes en desuso, bajo su riesgo y cuidado, a excepción de alguna solicitud por escrito en caso de que no cuente con algún vehículo o personal para su traslado.

Artículo 42. El equipo de cómputo que sea sujeto de baja deberá recibirse acompañado de un diagnóstico elaborado por la dependencia municipal encargada de sistemas y tecnologías de información, a menos que los artículos estén visiblemente dañados u obsoletos; con ello se procederá al trámite siguiente.

Artículo 43. El área responsable de sistemas y tecnologías de la información, será la responsable de dictaminar si el equipo de cómputo puede ser funcional o no.

Artículo 44. La dirección de patrimonio municipal, cotejará los números de inventario anotados en el oficio de entrega con los códigos reales de los artículos y procederá a realizar la baja de los bienes muebles.

Artículo 45. En caso de venta o donación, todos los bienes deberán ser liberados de códigos y logotipos de identificación municipal. esta disposición aplica a todas las clasificaciones de bienes muebles.

Artículo 46. Cualquier ciudadano o institución pública o privada tiene el derecho de solicitar para donación o venta algún bien dado de baja por el h. ayuntamiento, por medio de una propuesta escrita la cual debe ser dirigida al presidente municipal.

Artículo 47. En el caso de venta de unidades consideradas como chatarra deberán contar con un dictamen técnico por parte de un taller mecánico; así como la aprobación del cabildo del ayuntamiento. no se entregará factura de la unidad,

solamente recibos de entrega de la unidad o lote de unidades. en estos casos, se deberán remover los logotipos, pero no el número de serie del chasis de cada unidad.

Artículo 48. La dirección de patrimonio municipal, podrá dar de baja artículos de consumo que hayan sido clasificados como activo fijo.

Artículo 49. La dirección de patrimonio municipal, podrá concluir con el proceso de baja de bienes muebles, una vez que se tenga firmada el acta de cabildo por todos los integrantes, donde se analiza, discute y en su caso se aprueban la recepción de solicitudes de las bajas de los bienes muebles en deterioro, identificados y determinados (obsoletos, dañados, mal estado, etc.), de las distintas unidades administrativas que lo hayan solicitado. el destino final de estos bienes podría ser donación, venta o destrucción por daño y será integrado al expediente.

Capítulo IV De las Sanciones

Artículo 50. En caso de que se presente cualquier afectación a los bienes muebles e inmuebles registrados como parte del patrimonio del h. ayuntamiento de Zacatepec; la dirección de patrimonio municipal, deberá integrar el expediente correspondiente del bien afectado notificando en tiempo y forma a las instancias respectivas de sindicatura, dirección jurídica, oficialía mayor y contraloría municipal para que realicen las acciones de deslinde de responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 51. La pena señalada en el artículo anterior se impondrá también a quien, a sabiendas de que un bien pertenece al municipio lo explote, use o aproveche sin haber obtenido previamente, concesión, permiso, autorización o celebrado contrato con la autoridad que corresponda.

Cuando se realicen obras e instalaciones en los bienes de propiedad municipal sin que haya concesión o permiso, se perderán en beneficio del municipio. además, la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, cuando lo considere conveniente para los intereses del municipio, podrá ordenar que las obras o instalaciones sean

demolidas por cuenta del infractor, sin que haya lugar a indemnización o compensación.

Artículo 52. La comisión de los ilícitos previstos en los artículos anteriores, implicará además de la intervención de las autoridades a quienes corresponde perseguir y sancionar los delitos cometidos, que la autoridad administrativa recupere directamente la posesión material de los bienes a que se ha hecho referencia.

Artículo 53. Las sanciones por la inobservancia a lo establecido en este reglamento serán impuestas por el órgano de control interno y demás instancias correspondientes, atendiendo los lineamientos que demarcan la ley orgánica municipal, la ley de los trabajadores al servicio del estado de Morelos y sus municipios, y a la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Morelos y consistirán en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Suspensión;
- IV. Sanciones económicas;
- V. Servicio comunitario y
- VI. Destitución del empleo.

Artículo 54. La imposición de las sanciones por el órgano de control interno se hará tomando en consideración las siguientes situaciones:

- a) Gravedad de la infracción;
- b) Circunstancias de comisión de la trasgresión;
- c) Sus efectos en perjuicio de los intereses tutelados por el presente reglamento;
- d) Condiciones socioeconómicas del infractor;
- e) Reincidencia del infractor; y,
- f) Beneficio o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "tierra y libertad", órgano de difusión del gobierno del estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente reglamento, con excepción de las que provengan de leyes estatales o federales.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS "BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LIC. JOSÉ LUIS MAYA TORRES.
Presidente Municipal.
LIC. PABLO SÁNCHEZ JARAMILLO.
Secretario del Ayuntamiento.
Rúbricas.